

importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago. Si se trata de bienes inmuebles, deberá expresar si están ocupados, por que personas y con que título.

Adviértase al deudor que, de no atender al requerimiento, podrá imponérsele un apremio pecuniario por cada día de atraso, en las condiciones establecidas en el art. 239 de la Ley de Procedimiento Laboral.

SEGUNDO.- Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el Art. 592.2 de la LEC y deposi tándose los bienes embargados conforme a Derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública.

TERCERO.- Sin perjuicio de todo ello, procédase a la averiguación de bienes del apremiado de conformidad con el artículo 248 del Texto refundido de la Ley de Procedimiento laboral.

Se hace saber que contra esta Resolución cabe recurso de Reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de Cinco días y en la forma y con los requisitos señalados en el artículo 452. de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. D. Mario Alonso Alonso, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Melilla.

El Magistrado-Juez

Y para que le sirva de NOTIFICACION EN LEGAL FORMA a NDIAYE LAMINE, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Melilla a 26 de marzo de 2009.

La Secretaria Judicial.

Purificación Prieto Ramírez.

N.º AUTOS: DEM. 180/2007

N.º EJECUCIÓN: 99/2007

MATERIA: DESPIDO

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

959.-D.ª PURIFICACION PRIETO RAMIREZ, Secretaria del Juzgado de lo Social n.º 1 de MELILLA.

Que en el procedimiento EJECUCION 99/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. JUAN JESÚS GARCÍA RUIZ contra la empresa NDIAYE LAMINE, sobre DESPIDO, se ha dictado auto con fecha 09/03/09, cuya tenor literal se transcribe a continuación:

AUTO

En Melilla, a nueve de marzo de dos mil nueve.

HECHOS

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido entre D. JUAN JESÚS GARCÍA RUIZ como parte demandante y NDIAYE LAMINE como parte demandada consta Auto de fecha 04/12/08, que ha adquirido la condición de firme y cuya parte dispositiva transcrita literalmente es como sigue:

"Que ya está resuelta la relación laboral entre las partes con efecto del auto de 4 octubre de 2007, hoy firme, y que la cantidad que se adeuda al trabajador por salario de tramitación asciende a 8.802, 99 € y por indemnización por el despido 1.895,77 €".

SEGUNDO.- La parte actora, mediante escrito de fecha 22/12/08, ha solicitado la ejecución del citado auto, alegando el incumplimiento por el demandado de la obligación dineraria establecida en el fallo de la misma.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

UNICO. - Conforme al art. 237 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede acceder a la ejecución solicitada, la cual se tramitará de oficio en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de las sentencias (arts. 517 a 720), con las especialidades reguladas en el Título I del Libro IV de la L.P.L.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.